

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fija. alimentos Rad.54001311000120180004000

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por el demandado señor WILLINGTON SAID ORTIZ PABON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.264.759, a través de apoderado judicial, mediante el cual solicita se entregue depósitos judiciales que se encuentran a nombre de su poderdante por concepto de indemnización por disminución de la capacidad laboral y que equivocadamente el pagador de la Policía Nacional lo dejó a disposición de este Juzgado, como de la revisión del sistema de depósitos judiciales de ese despacho se establece que a disposición del juzgado y dentro del presente radicado se encuentra el título # 451010000920579 por un valor de \$ 6.596.809 pesos, valor que se dedujo de la suma reconocida por concepto de indemnización, suma que no corresponde ni alimentos ni a garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria, por ser procedente lo solicitado, se accede y en consecuencia se ordena realizar el pago del mencionado título a favor del demandado señor WILLINGTON SAID ORTIZ PABON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.264.759, por corresponder al mismo dichos dineros. Elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **23 DE NOVIEMBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **190** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddebab0e44d7b570a3dcb1b533ee3169d5cdc2ed617b55eacff7bf181932605**

Documento generado en 22/11/2023 04:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rad. 54001311000120220001700 sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la aprobación, el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes sucesorales de la Causante **ELSA ROA CORNEJO**, el cual fue presentado de mutuo acuerdo por los apoderados de los herederos reconocidos dentro del proceso debidamente facultados para ello.

Revisada la Partición se advierte que la misma corresponde a los inventarios en firme, estando ajustada a derecho, por lo cual resulta procedente impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 509 del C.G. del P.

La anterior norma prevé: “6. *Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla...*”.

De otra parte, se reitera que las situaciones ante la DIAN compete realizarlas a los herederos, quienes deben designar una persona que los represente, por lo tanto no es procedente que el juzgado haga designación alguna, advirtiendo que, conforme al artículo 496 del C. G. del P., cuando se presenten diferencias entre los herederos respecto a la administración, lo que procede es que cualquiera ellos solicite al juez el decreto de secuestro de bienes, medida que en este momento procesal resulta improcedente.

Finalmente, respecto a la providencia que se publicó en el estado del 30/10/2023, tal como ya se explicó por correo electrónico se advierte que obedeció a un error de registro pues correspondía a otro proceso (radicado), situación que ya fue subsanada por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes sucesorales de la Causante **ELSA ROA CORNEJO**, identificada en vida con la C.C. 27.564.745.

SEGUNDO: INCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, de lo cual se dejará copia en el expediente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el Trabajo de Partición y la Sentencia en una notaría de esta ciudad, de lo cual se ordena dejar constancia en el expediente.

CUARTO: EXPEDIR copia del Trabajo de Partición y de este fallo, para efectos del registro, la cual se enviará a través del correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **23 DE NOVIEMBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **190** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04881151d276d4e93ff352aa759b196667350b7108e565d715e8863cb10e04ae**
Documento generado en 22/11/2023 05:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rad. 54001311000120220029100 sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la aprobación, el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes del Causante **ANA HELI HERRERA DE ZAMBRANO**, el cual fue presentado de mutuo acuerdo por los apoderados de los herederos reconocidos dentro del proceso debidamente facultados para ello.

Previamente, visto que se ha llegado el registro civil de nacimiento actualizado de la señora CARMEN CECILIA ZAMBRANO HERRERA C.C. No. 60.299.791, en donde el notario la relaciona como hija de la causante, procede el despacho conforme a lo solicitado a reconocer a la misma dentro del presente trámite en calidad de hija de la causante ANA HELI HERRERA DE ZAMBRANO.

Se reconoce como apoderado judicial de la anteriormente referida, al Dr. JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 13.487.922 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 88.377 del C. S. de la J. conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Consecuentemente, dado que su inclusión fue previamente tenida en cuenta por los apoderados, presentando un segundo escrito de trabajo de partición, será éste el estudiado por el despacho.

Revisada la Partición se advierte que la misma corresponde a los inventarios en firme, estando ajustada a derecho, por lo cual resulta procedente impartirle aprobación como en efecto se decide de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 509 del C.G.P

La anterior norma prevé: *“si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”*.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes de la Causante **ANA HELI HERRERA DE ZAMBRANO**, identificada en vida con la C.C. 27.603.507.

SEGUNDO: INCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, de lo cual se dejará copia en el expediente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el Trabajo de Partición y la Sentencia aprobatoria en una notaría de esta ciudad, de lo cual se ordena dejar constancia en el expediente.

CUARTO: EXPEDIR copia del Trabajo de Partición y de este fallo, para efectos del registro, la cual se enviará a través del correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase.

SEXTO: ORDENAR, una vez cumplido lo anterior, el archivo del presente proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **23 DE NOVIEMBRE DE 2023**.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **190** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e1127927a2f854b7f9b564cb0fd5ee8740abe3bfd9d950c1ac82c20a08a8990a**

Documento generado en 22/11/2023 05:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>